



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono 601 3532666 Ext. 51160
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca Dieciocho (18) de abril de 2024

Subsanada la demanda el despacho la ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422 y 426 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo por OBLIGACIÓN DE HACER a favor de GÓMEZ BARRAGÁN HÉCTOR HELI identificado con C.C. 11.432.104, GÓMEZ BARRAGÁN HERNÁN LAUREANO identificado con C.C. 11.437.592, GÓMEZ BARRAGÁN MARÍA ESTHER identificada con C.C. 35.520.057, GÓMEZ BARRAGÁN MARTHA DEYANIRA identificada con C.C. 60.277.947, GÓMEZ BARRAGÁN MARYEN JUDITH identificada con C.C. 35.521.624, GÓMEZ BARRAGÁN RAMON GUILLERMO identificado con C.C. 11.440.085, GÓMEZ BARRAGÁN ALEXANDER identificado con C.C. 11.441.349, GÓMEZ BARRAGÁN FABIOLA CRISTINA identificada con C.C. 5.524.303, en contra de WALTER GERMAN GÓMEZ BAQUERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19.061.118 de Bogotá, D.C., por las siguientes conceptos y cantidades:

1. Ordenar que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de la notificación personal del presente Auto, el demandado WALTER GERMAN GÓMEZ BAQUERO, proceda a hacer entrega real y material d del inmueble rural ubicado en la vereda de Chimbe en Jurisdicción de Albán Cundinamarca, el cual se identifica con el Número de Matrícula Inmobiliaria 156-29977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y que se conoce

con el nombre de Santa Elena - La Esperanza, siendo un lote de terreno de dos Hectáreas 4.000 metros cuadrados.

2. El demandado levantará las cercas por él impuestas dentro del inmueble objeto de la presente demanda y se abstendrá en lo sucesivo de realizar obras o levantar e instalar cercas que limiten la propiedad de mis representados, así como acciones que perturben los actos de propiedad y posesión del mencionado inmueble.
3. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

SEGUNDO: Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos -artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación -artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **19 DE ABRIL 2024**
Notificado por anotación en **Estado N° 28** de esta misma fecha.

LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

